



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCIÓN N° 001219-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 4697-2018-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ILIANA MARIA CAMPOS PADILLA  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAÑETE  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
 CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores incurridos en la Resolución N° 002518-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de diciembre de 2018, sin modificar el sentido de dicho acto.*

Lima, 23 de mayo de 2019

**ANTECEDENTES**

1. Con escrito del 9 de noviembre de 2018 (Registro N° 38386-2018) la señora ILIANA MARIA CAMPOS PADILLA, en adelante la impugnante, solicitó al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, la elevación del recurso de apelación que interpuso contra Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2018 UEGL.08-C y la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2018-UGEL N° 08-C-PER-AGA-OI, ante la Unidad de Gestión Educativa Local Cañete, en adelante la Entidad; razón por la cual mediante el Oficio N° 15547-2018-SERVIR/TSC, se solicitó la referida elevación.
2. Con Oficio N° 2890-2018-D-UGEL N° 8.CAÑETE/OAJ, del 29 de noviembre de 2018, la Dirección del Programa Sectorial III de la Entidad, elevó el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 007-2018 UEGL.08-C, así como el recurso de apelación que previamente interpuso contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2018 UEGL.08-C y la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2018-UGEL N° 08-C-PER-AGA-OI; sobre el cual se solicitó la elevación.
3. Mediante la Resolución N° 002518-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de diciembre de 2018, la Primera Sala del Tribunal, resolvió declarar la nulidad de la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017-UGEL N° 08-C-PER-AGA-OI, del 30 de octubre de 2017, de la Resolución de Órgano Instructor N° 002-2017-UGEL N° 08-C-PER-AGA-OI, del 31 de octubre de 2017, de la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2018-UGEL N° 08-C, del 14 de septiembre de 2018, de la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2018-UGEL N° 08-C-PER-AGA-OI, del 19 de septiembre de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

2018 y de la Resolución del Órgano Sancionador N° 007-2018 UEGE.08-C, del 5 de noviembre de 2018, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo seguido a la impugnante.

4. Mediante Oficio N° 2933-2018-D-UGEL N° 08.CAÑETE/OAJ, la Dirección de la Entidad remitió los antecedentes del recurso de apelación de la impugnante contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2018-UGEL N° 08-C y la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2018-UGEL N° 08-C-PER-AGA-OI.

## ANÁLISIS

5. El artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
6. Por su parte, en el artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>2</sup>, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Final Complementaria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444. Por lo que, la autoridad puede corregir los errores en que haya incurrido al redactar su texto, sin que ello afecte el sentido o la fundamentación de su decisión.

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 201°.- Rectificación de errores**

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

<sup>2</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM**

**“Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones**

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

7. En ese sentido, considerando los documentos remitidos por la Entidad, conforme a lo expuesto en el numeral 4 y de la revisión del expediente administrativo, se advierte que mediante Resolución N° 002518-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, esta evaluó el recurso de apelación de la impugnante, interpuesto contra la sanción de destitución que se le impuso a través de la Resolución del Órgano Sancionador N° 007-2018 UEGL.08-C, siendo que en el numeral 8 se consignó:

*“8. El 26 de noviembre de 2018, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 007-2018 UEGL.08-C, solicitando se revoque la citada resolución (...).”*

8. Asimismo, se advierte que se omitió consignar expresamente el trámite del recurso de apelación de la impugnante, interpuesto contra el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que se le siguió a través de la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2018 UEGL.08-C-PER-AGA-OI, y la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2018-UGEL N° 08-C-PER-AGA-OI; en tanto fue elevado por la Entidad conjuntamente con el recurso de apelación que fue resuelto a través de la Resolución N° 002518-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala.

9. En ese sentido, es necesario realizar la presente corrección con el fin de establecer que el numeral 8 debió quedar de la siguiente manera:

*“8. El 26 de noviembre de 2018, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 007-2018 UEGL.08-C, solicitando se revoque la citada resolución (...)*

*Asimismo, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2018 UEGL.08-C-PER-AGA-OI y la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2018-UGEL N° 08-C-PER-AGA-OI”.*

10. Todo ello, teniendo en cuenta que la Resolución N° 002518-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala evaluó todo el procedimiento administrativo disciplinario de la impugnante, incluso declarando la nulidad de la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2018 UEGL.08-C-PER-AGA-OI y la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2018-UGEL N° 08-C-PER-AGA-OI, y toda vez que no se altera el análisis de los hechos del caso, la debida motivación ni el sentido final.

11. Finalmente, cabe señalar que la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, es decir, no está sometida a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico y no es susceptible de impugnación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se corrigen los errores incurridos en la Resolución N° 002518-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de diciembre de 2018, sin modificar el sentido de dicho acto; quedando de la siguiente manera:

*“8. El 26 de noviembre de 2018, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 007-2018 UEGL.08-C, solicitando se revoque la citada resolución (...)*

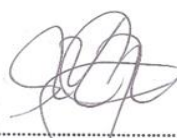
*Asimismo, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2018 UEGL.08-C-PER-AGA-OI y la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2018-UGEL N° 08-C-PER-AGA-OI”.*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora ILIANA MARIA CAMPOS PADILLA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAÑETE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

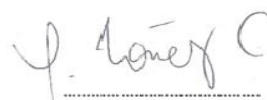
**TERCERO.-** Devolver el expediente administrativo a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAÑETE.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

  
LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

  
OSCAR ENRIQUE  
GOMEZ CASTRO  
VOCAL

A1/CP8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.